



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) siendo las ocho y treinta y siete (8:37) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00367-00** instaurada por **SHIRLEY KARINE RAMÍREZ CORREA** en contra de **ALCANOS COLOMBIA S.A. E.S.P.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante

SHIRLEY KARINE RAMÍREZ CORREA

Apoderado: SHIRLEY KARINE RODRÍGUEZ CORREA.

C. C: 1.110.473.016

T. P: 206.071 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 5 No. 7 – 86, barrio la Pola, Ibagué - Tolima

Teléfono: 316 8712989

Correo electrónico: shirly_ramirez29@hotmail.com –

shirleyramirez629@gmail.com

1.2. Parte Demandada

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Apoderado: DIEGO FERNANDO CAMARGO URIBE

C. C No. N° 79.718.636

T. P No 179.672 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Carrera 9 No. 7-25 Barrio Altico, en Neiva - Huila
Teléfono: 318 8279858
Correo electrónico: jefe.juridico@alcanosesp.com

Constancia: Siendo las 8:39 a.m. no se ha hecho presente el apoderado de Alcanos a pesar de que se le llamó al número de celular que aparece en el expediente sin que se obtuviera respuesta.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia de pruebas celebrada el 30 de noviembre de 2020, se decretaron y están pendientes por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante

2.1.1 Documental

2.1.1.1 La Superintendencia de Servicios Públicos remitió copia del expediente enviado por Alcanos de Colombia en virtud de la queja interpuesta por la señora Ramírez Correa. (Archivo 43Expediente20220121 del Expediente digitalizado)

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Demandante: Sin observaciones

Constancia: Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar se declara cerrado el periodo probatorio. Decisión que se notifica en estrados

Demandante: Sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 18 de marzo de 2022,** oportunidad en la que si a bien lo tiene el Agente del Ministerio Público puede presentar su concepto.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

Demandante: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Demandante: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 8:42 de la mañana del 17 de marzo de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial o en la plataforma SAMAI.

[Link Video Audiencia Pruebas](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

SHIRLEY KARINE RODRÍGUEZ CORREA
Apoderada de la parte demandante